

Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

p) En casos debidamente justificados y por incapacidad física o psíquica de su cónyuge, o padre, o madre, o familiar hasta segundo grado de consanguinidad, que conviva con el trabajador, se podrá también solicitar la reducción de jornada. Cuando la incapacidad genere el derecho a percibir una pensión por gran invalidez no habrá lugar al ejercicio de este derecho.

q) Cuando un trabajador forma parte de un Tribunal Calificador estará exento de servicio los días que se celebren las pruebas siempre que las sesiones se prolonguen durante toda la jornada laboral, debiendo ser justificado el día de servicio con el acta de asistencia al mismo.

r) Para asistir a consulta médica, cuando se acredite la necesidad de acudir a la misma durante el horario de trabajo, por el tiempo imprescindible, acreditando debidamente este extremo con el justificante del Servicio Público de Salud correspondiente.

Para asistir a médico privado podrá disponer del tiempo necesario, recuperable por flexibilidad horaria.

s) Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de tra-

bajo. Igualmente tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro de educación especial, donde reciba tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional.

Será necesario aportar los correspondientes justificantes de discapacidad reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o Consejería autonómica correspondiente y motivo de la ausencia.

t) Cualquier permiso o licencia a la que se tenga derecho de conformidad con la legislación vigente.

#### Cuadro de consanguinidad o afinidad:

De conformidad con los artículos 915 y siguientes del Código Civil, el parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendente a hijos y nietos, en línea recta ascendente a padres y abuelos y en colateral a hermanos.

El parentesco de afinidad comprende al cónyuge propio, a los cónyuges de los hijos y nietos y a los padres de aquellos y a los abuelos y hermanos políticos.

De las situaciones de pareja de hecho acreditada derivarán las mismas relaciones de afinidad.

Cuando el causante del permiso sea la pareja de hecho, tal condición se acreditará mediante la presentación del certificado expedido por el Registro de Uniones de Hecho que exista en el ámbito municipal o autonómico o, en ausencia de éste, mediante aportación de declaración jurada y certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento correspondiente.

GRADOS	TITULAR/CONYUGE			
1º	PADRE/MADRE	SUEGRO/SUEGRA	HIJO/HIJA	YERNO/NUERA
2º	ABUELO/ABUELA	HERMANO/HERMANA	CUÑADO/CUÑADA	NIETO/NIETA
3º	BISABUELO/BISABUELA	TIO/TIA	SOBRINO/SOBRINA	BIZNIETO/BIZNIETA

#### Artículo 40º.- Excedencias forzosas.

1. La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores que resulten elegidos para cargos públicos o cargos de confianza, ya lo sean por la administración estatal, autonómica, institucional o local.

Esta excedencia dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

El reingreso deberá ser solicitado por el/la trabajador/a dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

La administración deberá hacer efectiva la reincorporación en el plazo de los treinta siguientes a la solicitud del trabajador/a.

2. Los/las trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para aten-